

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

19782 *ORDEN de 11 de octubre de 1976 por la que se encomiendan provisionalmente las funciones de Director general de Puertos al de Transportes Terrestres.*

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 21 de junio de 1967 regula la sustitución en los cargos directivos del Ministerio de Obras Públicas para los supuestos de ausencia o enfermedad, por lo que sus previsiones no pueden extenderse al caso de fallecimiento del titular hasta que se produzca la provisión del puesto.

Vacante por dicha circunstancia la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, se hace preciso, por tanto, dictar las medidas provisionales para su sustitución hasta que tome posesión el nuevo titular que se designe.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto que el Director general de Transportes Terrestres asuma, hasta que tenga lugar la toma de posesión del titular que se nombre, las funciones de despacho ordinario de los asuntos de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, así como la firma delegada que el titular de este Centro directivo tenga conferida.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de octubre de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

19783 *ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se adecua la composición de los órganos de gobierno del Instituto Nacional de Previsión a lo establecido por el Real Decreto 160/1976, de 6 de febrero.*

Ilustrísimos señores:

Creada por Real Decreto 160/1976, de 6 de febrero, la Subsecretaría de la Seguridad Social, es preciso adecuar la composición de los órganos de gobierno del Instituto Nacional de Previsión a la estructura y competencia que por Centros directivos se establece en dicho Real Decreto, habida cuenta de las atribuciones que tienen asignadas dentro del sistema de la Seguridad Social y de las funciones del Instituto como Entidad Gestora de la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Subsecretario de la Seguridad Social tendrá la condición de Presidente nato del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión y podrá asumir con plenitud de facultades las funciones de la Presidencia, así como presidir el Consejo y, en su caso, la Comisión Permanente, siempre que asista a sus reuniones.

Art. 2.º Tendrán la consideración de miembros natos del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión el Director general de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social y el Director general de Gestión y Financiación de la Seguridad Social, y formarán parte asimismo con carácter nato de la Comisión Permanente del citado Instituto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Subsecretaría de la Seguridad Social para resolver las cuestiones de carácter general que pudiera plantear la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Subsecretario de la Seguridad Social.

19784 *ORDEN de 30 de septiembre de 1976 por la que se introduce la disposición transitoria vigésimo quinta en el Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión.*

Ilustrísimos señores:

El Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, aprobado por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1970, estableció, por medio de disposiciones transitorias, las normas para integración en los diversos Cuerpos de los funcionarios que prestaban sus servicios al Instituto Nacional de Previsión en la fecha de entrada en vigor del Estatuto, respetando en todo caso los derechos adquiridos y arbitrando sistemas especiales que permitieran, en determinadas condiciones y proporción, el acceso a Cuerpos superiores.

Por ello, a los funcionarios de las promociones procedentes de las oposiciones al Cuerpo Auxiliar celebradas en los años 1947 y 1953, a quienes los Estatutos de Personal de 1955 y 1959 habían reconocido, en sendas disposiciones transitorias, derechos preferentes al acceso a Cuerpos superiores, se les mantuvieron los mismos mediante las disposiciones transitorias quinta y sexta del Estatuto de 1970, en virtud de las cuales a los funcionarios que quedaran integrados en los Cuerpos Administrativo y Auxiliar, respectivamente, se les reserva el acceso por antigüedad, cubriendo una de cada cuatro vacantes que se produzcan en la categoría de Jefe de Negociado de tercera de la Escala General del Cuerpo Técnico, a los primeros, y de Oficiales técnico-administrativos de tercera, a los segundos; en la misma línea de reconocimiento a la promoción escalafonal, la disposición transitoria decimosexta les dispensa de la titulación establecida con carácter general por el Estatuto para concurrir a las oposiciones libres de acceso a los citados Cuerpos Técnico y Administrativo.

Sin embargo, la experiencia obtenida desde la fecha de vigencia del Estatuto de Personal demuestra que, en la práctica y efectivamente, estas medidas de promoción a Cuerpos superiores no van a poder satisfacer en el tiempo de vida activa que resta a este personal sus justas aspiraciones tras muchos años de meritorios servicios a la Institución.

Teniendo en cuenta asimismo que una integración masiva de este personal en los Cuerpos superiores no resultaría conforme al criterio estatutario de acceso a los diversos Cuerpos y Escalas, se dispone la creación de una Escala General, a extinguir, dentro del Cuerpo Técnico, en la que puedan integrarse en fases anuales los funcionarios con derecho de acceso en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del vigente Estatuto, así como el acceso al Cuerpo Administrativo, ocupando las vacantes que en el mismo se vayan produciendo, de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar con derecho de promoción al Cuerpo Administrativo conforme a lo establecido en la disposición transitoria sexta. Períodos de integración que, por otra parte, vienen impuestos inexorablemente por exigencias presupuestarias.

Por todo lo expuesto, los beneficios de esta disposición no alcanzan a los funcionarios que no estuvieran integrados en los